

Novedades y aspectos a cuidar en materia de subcontratación y cumplimiento fiscal en general







FRANCISCO AYALA SOCIO SKATT



Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un "esquema reportable" en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.



Contenido

- Modificaciones al capital social Capitalización de pasivos
- 2. Compulsas de CFDI
- 3. Aviso de socios y accionistas
- 4. Complemento Carta-Porte
- 5. Consideraciones en la implementación de la Reforma Laboral
- 6. Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad



Modificaciones al capital social.

Capitalización de pasivos.

Aumento de capital social:

- En Numerario. Conservar estados de cuenta.
- En Especie o Superávit por revaluación de activos fijos. Conservar avalúos respectivos.
- Por capitalización de reservas o dividendos.
 Conservar acta de asamblea y registros contables.
- Por capitalización de pasivos. Conservar acta de asamblea y documento en el que certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente.



Disminución de capital social:

• Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras.

Fusión o escisión de sociedades:

- Estado de situación financiera y de variaciones en el capital contable.
- Papeles de trabajo de la determinación de CUFIN y CUCA, del ejercicio inmediato anterior y posterior a aquel en que se haya realizado la fusión o la escisión.

Distribución de dividendos o utilidades.

• Estados de cuenta que expidan las instituciones financieras.





Compulsas de **CFDI**

Origen y procedimiento

Origen en cartas invitación – compulsas de CFDI de nómina vs retenciones de ISR por sueldos y salarios.



- Datos generales del contribuyente,
- Listado de obligaciones fiscales,
- Análisis y observaciones Aspectos a considerar (comportamiento fiscal por ejercicios: ingresos, utilidad o pérdida, coeficiente de utilidad, etc.)





Origen y procedimiento

Análisis y observaciones – Hallazgos (diferencias y %):

- Compulsa CFDI de ingresos vs ingresos declarados (anual y/o pagos provisionales),
- Compulsa de CFDI de ingresos (proveedores) vs retenciones de IVA
 comparativa con base en lo devengado,
- Compulsa de CFDI de ingresos (proveedores) vs deducciones autorizadas,
- Compulsa de CFDI de nómina vs retenciones de ISR



Origen y procedimiento

Periodo para otorgar respuesta - dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la entrevista, mediante correo electrónico con las aclaraciones o declaraciones complementarias que se generen de su regularización.



¿Por qué es importante atender el tema?

- > Evitar el inicio de facultades de comprobación (auditoría),
- > Evitar el ejercicio de la facultad de restringir temporalmente el uso del sello digital para le emisión de CFDI, (artículo 17-H Bis del CFF, que entró en vigor el 1 de enero de 2020):
 - VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente. manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes. documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- > Autocorrección preventiva e implementación de procesos de compulsa recurrente.







Aviso de socios y accionistas

Obligación aviso de socios y accionistas.

Presentar aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General.

Plazos:

- √ 30 junio 2020. Inicia obligación.
- √ 31 marzo 2021. Prórroga para presentación de primer aviso.
- √ 30 septiembre 2021. Modificaciones realizadas durante 1er semestre 2021.
- ✓ Cada ocasión que se modifique la estructura accionaria.





√¿Qué pasa si no se tiene el documento protocolizado?

✓ Estatutos de la sociedad donde se señala que no se tiene la obligación de protocolizar modificaciones en el cuadro accionario.



✓ Omisión puede llevar a suspensión de Certificados de Sello Digital.



Complemento

Entrada en vigor del complemento

➤ El pasado 1º de mayo de 2021, se publicó en la página del SAT, la información correspondiente al Complemento Carta Porte, el cual entra en vigor a partir del 1ro. de junio de 2021, siendo obligatorio pasados 120 días naturales, es decir, opcional emitir el CFDI sin complemento de 2 de junio al 29 de septiembre y obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2021.



Fundamento legal

La obligación de emitir el CFDI para amparar el transporte de mercancías se menciona en el penúltimo párrafo del artículo 29 del CFF:

• El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medio propios, a través de proveedores de servicios o con las medio electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.



Regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.



Regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, y sea quien realice el transporte de las mercancías, será éste quien deberá expedir el CFDI.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte, deberán expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.



Finalidad del Complemento Carta Porte

- Acreditar la posesión de los bienes o mercancías.
- Información de procedencia y destino.
- > Medio de transportación ya sea por vía terrestre (carretera federal), o vía férrea, aérea, marítima o fluvial.
- > El traslado de hidrocarburos o petrolíferos (complemento adicional "Hidrocarburos y Petrolíferos" para quienes transportan este tipo de mercancía).
- > Fiscalización (aún no se establezca expresamente); tanto a transportistas como a propietarios (compulsa de información de mercancías – nacionales y de procedencia extranjera).





3. Si contrato los servicios de transporte para trasladar mis mercancías y el CFDI que me expide el transportista no contiene el complemento "Carta Porte", ¿puedo deducir el servicio de transporte contratado?

A partir del 30 de septiembre de 2021, no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con un CFDI de tipo ingreso sin complemento "Carta Porte", por no cumplir con los requisitos de deducibilidad de los comprobantes fiscales.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A de CFF, 27, 105 y 147 de LISR, reglas de 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente y Décimo Primer Transitorio de la 1ra. RMRMF 2021.



6. ¿Qué sucede si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes el CFDI con complemento "Carta Porte" cuando estoy obligado a ello, o expidiéndolo no cumple con los requisitos fiscales?

El realizar estas conductas tiene como efecto una infracción que se sanciona conforme a lo siguiente:

- a) De \$17,020.00 a \$93,330.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF.
- b) De \$1,490.00 a \$2,960.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

Las cantidades antes citadas se actualizarán anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracción VII, y 84 fracción IV del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF.





7. Si con motivo de alguna eventualidad, en el trayecto recorrido de entrega de mercancía, cambio de camión, ¿puedo seguir utilizando el mismo CFDI con complemento "Carta Porte" o debo cancelarlo y emitir uno nuevo?

Debes cancelar el CFDI inicial y previo a continuar con el traslado de los bienes o mercancías, generar un nuevo comprobante con complemento "Carta Porte", registrando los nuevos datos del vehículo, y relacionarlo al CFDI inicial, con la clave "04 Sustitución de los CFDI previos" del catálogo de CFDI "c_TipoRelacion".

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

8. Si traslado mercancías ¿qué autoridad será la encargada de auxiliar al SAT en la verificación del cumplimiento de la "Carta Porte"?

Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autoridades sanitarias entre otras.

Respecto al Servicio de Administración Tributaria, se encuentra facultada para la inspección y verificación a nivel federal y local.

Fundamento: Artículos 9, fracción II, inciso a) y XXXIII de la Ley de Guardia Nacional, 3 de la Ley de Vía Generales de Comunicación, 5, 74 y 74 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 91 y 92 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, 22, fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, 19, fracción XLIII, 22 fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, 8 fracción III de la Ley de la Policia Federal.





10. ¿Se puede emitir CFDI de tipo ingreso con 1 origen y 2 destinos?

Se puede emitir un sólo CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte", registrando tantos nodos de ubicación se requieran para indicar los orígenes y destinos de las mercancías cuando el servicio de transporte tenga al mismo cliente y se utilice un sólo medio de transporte.

En caso de que en un mismo viaje se traslade mercancía de distintos clientes, se debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte" por cada uno.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.

6. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías en la modalidad de autotransporte y las mercancías son de diferentes propietarias o propietarios, pero se dirigen al mismo destino, ¿puedo registrar todas las mercancías en un solo CFDI con complemento "Carta Porte"?

No, se debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte" por cada cliente a quien se le preste el servicio, aunque dichas mercancías se trasladen en el mismo medio de transporte y se dirijan al mismo destino.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la RMF vigente.



11. En los servicios de facturación gratuitos ofrecidos por el SAT ¿va a estar habilitada la opción para emitir comprobantes de tipo ingreso y traslado con el complemento "Carta Porte"?

Sí, se está trabajando en la actualización.

15. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías de manera local, es decir no tránsito por carretera federal ¿debo emitir el CFDI con complemento "Carta Porte"?

Sí, se debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento "Carta Porte", por cada servicio de traslado de mercancías en territorio nacional, tanto en el ámbito local como federal.





Consideraciones en la implementación de la Reforma Laboral

Prórroga en Plazos Reforma Laboral

	LFT	LSS	INFONAVIT	CFF	LISR	LIVA	LFTSE	SBM
Artículo	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°
Entra en vigor	24 abril	24 abril	24 abril	1º agosto	1° agosto	1° agosto	2022	2022
Prórroga				1º sept	1° sept	1º sept		



- ✓ Obtener REPSE (3° transitorio)
- ✓ Sustitución laboral sin transmisión de activos (4º transitorio)
- ✓ Dar de baja registros patronales por clase (5º transitorio)
- ✓ Presentación de contratos ante el IMSS (6º transitorio)



Objeto social / Actividad preponderante.

- Servicios Especializados.
 - Analizar contratos por los servicios recibidos y prestados.
 - Prestación de servicios a residentes en el extranjero, se debe especializar?

• REPSE.





• IMSS

• Carta invitación por parte de la autoridad (Revisión de la clasificación de la empresa sustituida).



AMPARO



Requisito para deducción:

- Que el contratista cuente con el REPSE
- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio.
- Recibo de pago bancario del ISPT.
- Recibo de pago bancario de cuotas patronales ante el IMSS.
- Recibo de pago bancario de aportaciones al INFONAVIT

Requisito para Acreditamiento:

- Que el contratista cuente con el REPSE
- Copia de la declaración del IVA
- Recibo de pago bancario del IVA.



EFECTOS ECONOMICOS

- PTU pagada en el ejercicio por 2 patrones?
- No deducibles por nómina exenta (Primer año 53%? 47%?)
- Posible Incremento en el Coeficiente de utilidad.
- Cálculo anual de los trabajadores.
- Retención 6% IVA
- Esquemas Reportables





MULTAS

ARTICULO	LEY	INFRACCION	CONTRATISTA	CONTRATANTE	UMA'S	\$	COMENTARIO
1004-A	LFT	No permitir inspección (patrón)	X	Х	250 a 5,000	22,405 a 448,100	
1004-C	LFT	Realizar subcontratación		X	2,000 a 50,000	179,240 a 4′481000	Servicio especializado sin registro?
1004-C	LFT	Presten servicios de subcontratación, sin tener registro	X		2,000 a 50,000	179,240 a 4´481000	Contratante extranjero?
1004-C	LFT	Quienes se beneficien de la subcontratación	?	?	2,000 a 50,000	179,240 a 4′481000	Terceros?
304-A-XXII	LSS	No presentar información cuatrimestral, o hacerlo fuera de plazo	X		500 a 2,000	44,810 a 179,240	
81-XLV	CFF	Contratista no entregue información al contratante	X			150,000 a 300,000	por cada obligación





Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad

6.

➤ El pasado 3 de junio de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad (Ley de Publicidad), la cual entrará en vigor 1° de septiembre de 2021.



Conceptos básicos

- Agencia de Medios o Agencia: Persona cuya actividad principal es la creación, diseño, planificación y ejecución de campañas publicitarias, así como la contratación de espacios publicitarios por cuenta y orden de anunciantes.
- Anunciante: Persona en cuyo interés se realiza la publicidad para dar a conocer las características o beneficios de sus productos y/o servicios.
- Medio de Comunicación o Medio: Persona que, por medio de ejemplares impresos, las telecomunicaciones, la radiodifusión, las señales satelitales, el Internet, la fibra óptica, el cable o cualquier otro medio de transmisión, difunda espacios publicitarios.



➤ Una Agencia sólo puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta y orden de un Anunciante y en el marco de un contrato de mandato celebrado por escrito entre el Anunciante y la Agencia. Una Agencia no puede adquirir Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante.



El contrato de mandato celebrado entre la Agencia y el Anunciante debe establecer las condiciones de remuneración de la Agencia. La Agencia sólo puede recibir, como remuneración por los servicios prestados al Anunciante, la contraprestación establecida en el contrato de mandato.

El Medio deberá enviar la factura por concepto de la venta de los Espacios Publicitarios directamente al Anunciante, <u>aun</u> cuando la Agencia realice el pago en su nombre, conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable. Además de la factura, el Medio deberá entregar directamente al Anunciante la información siguiente:



- Las fechas y los lugares de difusión;
- Los Espacios Publicitarios difundidos y los formatos utilizados, y
- Los precios unitarios de los Espacios Publicitarios, incluyendo, en su caso, los montos de cualquier descuento otorgado por el Medio.

Cuando proceda, la Agencia deberá oportunamente conciliar la información anterior con el Medio antes de que el Medio envíe al Anunciante la factura y la información correspondiente.



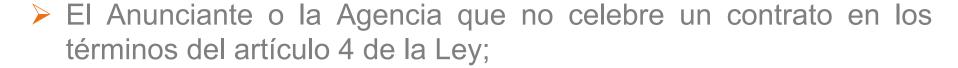
Pagos a través de terceros

Considerar lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la LISR y la regla miscelánea 2.7.1.13. (emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" – aún pendiente de publicación).



Sanciones

Multa hasta por el equivalente de 2% de sus ingresos a:



- El Medio que no entregue directamente al Anunciante la factura y la información asociada en los términos del artículo 6 de la Ley, y
- La Agencia que no entregue la información establecida en el artículo 7 de la Ley.



Sanciones

> Multa hasta por el equivalente de 4% de sus ingresos a:

- ▶ La Agencia que adquiera Espacios Publicitarios por cuenta propia para su posterior reventa a un Anunciante;
- La Agencia que recomiende a un Anunciante, o contrate por cuenta y orden de éste, un Medio con el que tiene relaciones financieras, si deliberadamente comunica al Anunciante información falsa o distorsionada sobre las características del Medio referido o de los Medios que le pueden ser sustitutos;
- La Agencia que, actuando por cuenta y orden de un Anunciante, reciba remuneración, comisión o beneficio en especie alguno de cualquier persona distinta de dicho Anunciante;





Sanciones

Multa hasta por el equivalente de 4% de sus ingresos a:

- El Medio que entregue remuneración, comisión o beneficio en especie alguno a una Agencia que actúa por cuenta y orden de un Anunciante o a terceros utilizados por la Agencia para la prestación de los servicios al Anunciante, y
- La Agencia que preste directamente servicios a un Medio en términos contrarios a lo señalado en el artículo 5 de la Ley.

➤ En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de los montos señalados en el presente artículo.



Preguntas y Respuestas



Collaborating Firm of Andersen Global in Mexico



info@skatt.com.mx

Skattglobal

o skattasesoresfiscales

fin skatt-global

skatt global

Sígannos en redes sociales y suscríbase a nuestro boletín

César Gámez SKATT cesar.gamez@skatt.com.mx

Francisco Ayala SKATT francisco.ayala@skatt.com.mx

Felipe Mendoza SKATT felipe.mendoza@skatt.com.mx



